



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00162 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE MARIO VELASQUEZ PELAEZ
DEMANDADO:	MARIO URIEL VELASQUEZ CAÑAS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá indicarle al despacho cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.
2. En el acápite donde identifica a las partes, deberá indicar el domicilio de la parte demandante.
3. Según la literalidad que debe seguirse en los títulos valores se advierte que la letra de cambio N. 01 se fijaron intereses por mora al 0% mensual. Indíquele al despacho por qué pretende usted cobrar interés moratorio so pretexto de no haberse fijado el mismo.
4. Frente al otorgamiento del poder, deberá entregar constancia de que el poder fue remitido por medio del correo electrónico del poderdante al correo electrónico del apoderado.
5. En el poder deberá corregir la redacción, puesto que del mismo se colige que la demanda va dirigida contra otra persona.
6. Deberá manifestar al despacho que cuenta con el original de los títulos objeto de ejecución y estar presto a remitirlos cuando el despacho judicial se lo solicite.
7. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por JORGE MARIO VELASQUEZ PELAEZ, en contra de MARIO URIEL VELASQUEZ CAÑAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

M